



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN SIETE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU AUTORIZACIÓN E IMPARTICIÓN

81/2016 IL

I. INTRODUCCION. NORMAS EN VIRTUD DE LAS CUALES SE EMITE ESTE INFORME:

1. Por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por:

- el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada Dirección,
- el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, a tenor del cual "La Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ejercerá... El control interno de legalidad de los Anteproyectos de Ley y de los proyectos de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y de aquellos otros asuntos que le atribuya el Consejo de Gobierno".
- el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995, relativo a las disposiciones e iniciativas en las que resulta preceptiva la emisión del Informe de Control de legalidad.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto.

3. El Proyecto de Decreto sometido a informe tiene por objeto, según se indica en su título establecer siete programas de especialización profesional, así como las condiciones generales para su autorización e impartición

b) Aspectos competenciales y régimen normativo de aplicación al proyecto de decreto.

4. El art. 16 del EAPV atribuye la competencia propia sobre la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades a la CAPV, sin perjuicio del artículo 27 CE y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

5. La Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, tiene por finalidad la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del EAPV, corresponde a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia de ejecución de la legislación del Estado, promoviendo la cualificación de los trabajadores y las trabajadoras y su formación integral.

6. El Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, atribuye a la Viceconsejería de Formación Profesional, entre otras, las funciones de diseñar, definir y aplicar las acciones de aprendizaje a lo largo de la vida necesarias para la implementación de un modelo que nos introduzca en la nueva sociedad del conocimiento y aproveche sus oportunidades, elaborar la planificación estratégica, el diseño y las directrices en materia de formación profesional, que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de la vida y programar e implementar la Formación Profesional Inicial en los centros educativos que imparten la misma.

7. El Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo, modificado por el Decreto 14/2016, de 2 febrero, establece los programas de especialización profesional del País Vasco en el ámbito de la formación profesional, así como su reconocimiento y certificación, que acredite su valor dentro del marco normativo vigente.

B) Examen del Proyecto de Decreto.

a) Texto articulado.

8. El proyecto consta de 10 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición final y 7 anexos.
- Tiene por objeto completar la regulación de los programas de especialización profesional establecidos en el artículo 12.ter del Decreto 32/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación general del Sistema general de la Formación Profesional en el País Vasco, modificado mediante el Decreto 14/2016, de 2 de febrero, de modificación del Decreto por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo. A tal fin, se establecen siete programas de especialización profesional que se incorporan en los anexos (Art. 1)
 - Estos programas se desarrollarán, prioritariamente, alternando la actividad entre el centro de formación profesional y las empresas. Entre el profesorado que actúe en la impartición del programa, el centro nombrará un coordinador o una coordinadora responsable de la coordinación del proceso de evaluación en el centro y en las empresas (Art. 3)
 - La Viceconsejería de Formación Profesional, podrá planificar en los centros de formación profesional dependientes del departamento competente en materia de educación, o autorizar en centros privados o centros dependientes de otras administraciones que los soliciten, la oferta de los programas de especialización profesional, siempre que dicho centros tengan ya autorizado y estén impartiendo alguno

o algunos de los ciclos formativos asociados al programa, según se indica en el apartado a) del currículo correspondiente. En el caso de programas de especialización profesional incluidos como formación complementaria en planes de formación profesional dual en régimen de alternancia de más de dos años de duración, la autorización por parte de la Viceconsejería de Formación Profesional de dichos planes llevará implícita la autorización del programa de especialización profesional incluido en los mismos. De manera excepcional y previa autorización de la Viceconsejería de Formación Profesional, podrán ofertarse estos programas de especialización profesional a los titulados y tituladas de formación profesional, así como a profesionales que sean propuestos para ello por las empresas colaboradoras en la impartición del programa y que cumplan los requisitos de experiencia y formación que se establezcan. En este caso, se cursarán también prioritariamente en alternancia con la estancia formativa en las empresas. La solicitud para esta modalidad de oferta deberá estar debidamente motivada, justificando las razones que justifican esta excepcionalidad (Art. 4)

- Las empresas participantes en cualquiera de las modalidades estarán sujetas a los requisitos y obligaciones recogidas en el Decreto 83/2015, de 2 de junio, por el que se establece la Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En particular, para las modalidades indicadas en el párrafo 3 del artículo 4 del presente Decreto, deberán contar con centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las empresas participantes deberán facilitar a cada persona participante en el programa una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva en el momento de su incorporación, en los términos señalados en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en sus normas de desarrollo, en cuanto les sean de aplicación (Art. 6)

b) Observaciones.

9. Tal y como se señala en el acuerdo de 8 de junio de la COJUA, obrante en el expediente y al cual nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias, la aprobación del proyecto debería ser por Orden y no por Decreto.

10. Del mismo modo, nos remitimos al informe del servicio jurídico del Departamento y a las observaciones que se contemplan en el mismo, considerando especialmente relevantes las relativas a los requisitos y obligaciones de las empresas participantes.

III. CONCLUSIÓN.

11. A la vista de lo expuesto, la letrada que suscribe concluye que la propuesta de Decreto objeto de este informe se ajusta a la normativa vigente con las observaciones mencionadas en el apartado precedente.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.